



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional N° 441 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 21 DIC. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°163-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.195-2016-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 195-2016-GRA/ST que se adjunta en 65 folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2017-GRA/GR de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **18 de Diciembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°163-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°195-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: el **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:



Que, mediante informe N° 54-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa, comunica sobre giro bancario de la Of. Sub Regional de San Miguel, a la Directora Regional de Administración del GRA, recomendando elevar a la Secretaría Técnica para que en cumplimiento de sus funciones, previa evaluación de los documentos establezca las responsabilidades por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.



Que, con decreto N° 15765-GRA/GG-ORADM, la Directora de la Oficina Regional de Administración, dispone su remisión a la secretaría técnica para su conocimiento y acciones conforme a su competencia.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 195-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 56/59, se tiene el informe N° 54-2016-GRA/GG-ORAMD-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, dirigido a la Directora Regional de Administración, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa, comunica el sobre giro bancario de la Oficina Sub Regional de San Miguel, durante el ejercicio de 2015, por el monto de S/179,774.70.

Que, a fojas 05, obra el oficio N° 219-2015-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR, de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual, el Director Sub Regional de San Miguel el Ing. **Bladimir Huauya Nahui**, solicitó devolución de saldos no utilizados, que corresponde a la meta N° 009-**"Construcción del camino vecinal de Cochab Putacca-Totora y Anchihuay"**, por el monto de S/.179,774.70, parte de los fondos habilitados por el monto de S/.1, 000, 000.00, devolución que se efectuaría de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			REVERSION
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICA DE GASTOS	IMPORTE	SALDO NO UTILIZADO
Meta: N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de conchas, Putaca, Totora y Anchihuay Sierra" en los Distritos de San Miguel y Anco, La Mar - Ayacucho	1 000.000.00	26.23.24	133.440.00	0.00
26.23.25		218.234.00	163.780.70	
26.23.26		632.332.00	.....	
26.23.27		15.994.00	15.994.00	
TOTAL	1'000,000.00	.....	1'000.000.00	179.774.70

Por su parte la Unidad Ejecutora encargante en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del artículo 64° de la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y la solicitud de parte de la oficina Sub regional de San Miguel, ha emitido la **carta orden N° 15200164 (fojas 04)**, al Banco de la Nación, para la reversión de fondos a la cuenta del tesoro público N°299294, monto que corresponde al encargo no utilizado del ejercicio presupuestal 2015, SIAF-SP 1188, fuente de financiamiento Rubro oo de la Ofician Sub Región de San Miguel.

Que, a fojas 06, obra el Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, con el cual se comunicó a todas las oficinas Sub Regionales, el CRONOGRAMA DE CONCILIACION BANCARIA del cuarto trimestres del 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016

Que, a fojas 08 obra el Of. Múltiple N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunico el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Of. Sub Regional de San Miguel le correspondía 15 de abril de 2016.

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 003-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF, de fecha 26 de febrero de 2016, la responsable de la unidad de información señora GUEDELIA





HUAMAN FERNANDEZ, comunica el incumplimiento de la conciliación bancaria de la Oficina Sub Regional de San Miguel, correspondiente al cuarto trimestre del 2015.

Que, a fojas 11, obra el Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-IU-GHF, de fecha 29 de marzo de 2016, la responsable de la unidad de información determina el sobre giro efectuado por la Oficina Sub Regional de San Miguel en la obra **“construcción de camino vecinal Cochás – putaqa- Anchihuay del Distrito de San Miguel**, por el monto de S/.179,774.70; dicha observación fue remitida a la Oficina Sub Regional de San Miguel, otorgando el plazo de 03 días, con Of. N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, para que cumpla con subsanar las observaciones vertidas en el Informe antes referido.

Que, a fojas 15, obra el Informe N° 008-2016-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR-ADM, de fecha 15 de abril de 2016, el Administrador de la **Sub región CPC. OLIMPIO VARGAS TORRE**, reconoce el sobre giro efectuado, refiriendo: **“el sobregiro, ocasionado en dicha meta por el monto de S/. 179,774.70, no fue por razones de descuido y/o negligencia por la Sub Región San Miguel sino fue incuria de parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no cumplió en su debida oportunidad muy a pesar de haber conversado personalmente en su despacho con el Sr. Justo Chávez Guillén, donde ofreció efectuar la modificación de partidas específicas...”**

Que, a fojas 22, obra el Oficio N° 016-2016-GRA/GG.OSRLM-SM-DIR-ADM, de fecha 14 de junio de 2016, el administrador de la Sub Región de San Miguel señor **OLIMPIO VARGAS TORRE**, comunica al administrador de la sede central, que los fondos habilitados fue ejecutado en su totalidad al 31/12/2015, en el mismo documento solicita la habilitación vía encargo por el monto de S/.179,774.70 adjuntando la certificación presupuesta otorgado por la oficina de Finanzas

Que, a fojas 24, obra el Informe N°027-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GFH, de fecha 23 de Junio de 2016, la responsable de la Unidad de Información, Sra. Gudelia Huamán Fernández, comunica que el sobregiro generado por la oficina de San Miguel perjudica a todas las Oficinas Sub Regionales y Unidades operativas la reversión de saldos al cierre del ejercicio, toda vez que todas pertenecen a la misma cuenta centralizadora.

Que, a fojas 26, obra el Acta de Compromiso de fecha 27 de junio de 2016, el mismo que fue suscrito entre el responsable de la Oficina de San Miguel señor **OLIMPIO VARGAS TORRE** y parte de la Sede Central el señor administrador y el suscrito, en el compromiso el señor OLIMPIO se compromete asumir cualquier responsabilidad posterior por parte de auditorías.

Que, a fojas 38, obra el Oficio. N° 170-2016-GRA/GG-OSRLM-LM-DIR, el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel, remite el Informe N° 020-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, Referente al caso sobre giro por el importe de S/.179,774.70, asimismo solicita a su que se disponga efectuar el trámite respectivo, a fin de dar solución correspondiente, inclusive ya se había remitido la rendición de fondos por el importe de S/.179,774.70.

Que, a fojas 50, se tiene el Oficio N° 2738-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de octubre de 2016, el sub Gerente de Obras, solicita Opinión de la Dirección de





Tesorería para habilitación de fondos por encargo, para regularizar el sobre giro bancario, al respecto el responsable de la Unidad de Ejecución con Informe N° 044-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF (fojas 55), de fecha 08 de noviembre de 2016, dice no conocer normativa vigente para la habilitación de fondos para reposición de sobregiro, y todavía advierte salvo alguna norma de excepción.

Que, a fojas 53, se tiene el Oficio N° 227-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 de abril de 2016, la Dirección de Tesorería solicitó suspensión de nuevas habilitaciones a la oficina de San Miguel por el incumplimiento de rendiciones y efectuar sobre giro bancario en el ejercicio presupuestal 2015.

Que, a foja 45, obra la R.D.R. N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, mediante el cual se ha designado como responsable titular y suplentes del manejo de los fondos en la oficina Sub Regional de San Miguel, como titular **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, y suplentes **PACHECO TORRES RUBEN Y CHANCA QUISPE ARMANDO**:

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

**Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene las siguientes funciones:

**Numeral 6. Responsabilidad:** *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Que, Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N°54-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, se presume la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**A. Ing. JOSE LUIS CHURAMPI CARDENAS**, en su condición de miembro titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – región Ayacucho, oficina sub regional de la mar san miguel, de ese entonces:

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE**





**LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00 habilitados para la ejecución de la obra "Construcción de camino Vecinal Cochabamba-Putayca-Anchihuay Sierra del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario;

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.



- B. El Servidor, **Rubén PACHECO TORRES**, en su condición de miembro titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – región Ayacucho, oficina sub regional de la mar san miguel:

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**,



toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00 habilitados para la ejecución de la obra "Construcción de camino Vecinal Cochas-Putaqa-Anchihuay Sierra del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario.

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.



- C. El servidor, **Armando CHANCA QUISPE**, en su condición de miembro suplente Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – región Ayacucho, oficina sub regional de la mar san miguel:

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00 habilitados para la ejecución de la obra "Construcción de camino Vecinal Cochas-Putaqa-Anchihuay Sierra





del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario.

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORAMD-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.

- D. El servidor, **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel**:

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de**





**Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORAMD-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.

Por consiguiente, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **mencionados en el punto I , del presente informe**

Que, **la posible sanción a la presunta falta imputada**, descrito así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores: **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el **Art.100°- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el **Art.100°- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.**

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°195-2016-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.







**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

